



010973

A1-310-2010

Clas. 5177-69000-D-19-2010

CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS: Guatemala, tres de noviembre de dos mil diez.

ASUNTO: GUSTAVO ADOLFO DE JESÚS PUGA BALDIZÓN, CORONEL DE ARTILLERÍA DEMERITO LICENCIADO, GERENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR -IPM-, CON OFICIO No. IC-749-2010 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SOLICITA OPINIÓN DE LA CONTRALORIA GENERAL DE CUENTAS RESPECTO A QUE SI PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS -CONAP-, SE TIENE OBLIGACIÓN DE OTORGAR FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL IPM.

Con lo manifestado por la Dirección de Auditoría Gubernamental de esta institución mediante DAG-PROV-IAAF-1443-2010 del 19 de octubre 2010 la cual se encuentra refrendada por este Despacho, se trasladan las presentes diligencias a Secretaría General para su conocimiento y efectos pertinentes.



[Signature]
Lic. Carlos Alejandro de León Morales
Subcomisario de Calidad de Gasto Público
Contraloría General de Cuentas



Lic. Francisco René Alarcón
Secretario General
Contraloría General de Cuentas

[Signature]
ANALIZADO
ASCP

A1-8075-10
AEB/mjgt

"LA TRANSPARENCIA IMPULSA EL DESARROLLO"

7a. Avenida 7-32 zona 13 Ciudad de Guatemala / Código Postal 01013 / Teléfono PBX: (502) 2417-8700, Fax: (502) 2417-8710
E-mail: prensa@contraloria.gob.gt / www.contraloria.gob.gt

RECCIÓN DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL, CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS
Guatemala, diecinueve de octubre de dos mil diez

25 OCT. 2010

ASUNTO: GUSTAVO ADOLFO DE JESÚS PUGA BALDIZÓN, CORONEL DE ARTILLERÍA DEM Y LICENCIADO, GERENTE DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR (IPM), CON OFICIO No. IC-749-2010 DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SOLICITA OPINIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS RESPECTO A QUE SI PARA LA ELABORACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL CONSEJO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS (CONAP), SE TIENE OBLIGACIÓN DE OTORGAR FIANZA DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL IPM.

Atentamente se trasladan las presentes diligencias al Licenciado Arnulfo Escobar Barillas, Subcontralero de Probidad, Encargado del Despacho, de la Contraloría General de Cuentas, manifestando que del estudio y análisis efectuado a la documentación que se acompaña y a lo solicitado por el Coronel de Artillería DEM y Lic., Gerente del Instituto de Previsión Militar (IPM), se estableció lo siguiente:

Por medio del oficio No. IC-749-2010 de fecha 14 de septiembre de 2010, el Coronel de Artillería DEM y Licenciado, Gerente del Instituto de Previsión Militar (IPM), solicita opinión de la Contraloría General de Cuentas respecto a que si para la elaboración de contrato de arrendamiento con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP) se tiene obligación de otorgar fianza de cumplimiento por parte del IPM.

El artículo 1º del Decreto-Ley Número 75-94, Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar establece: "El Instituto de Previsión Militar es una Entidad descentralizada del Estado con personalidad jurídica autónoma, patrimonio propio y con facultades para adquirir derechos y contraer obligaciones en el cumplimiento de sus fines."

Asimismo, el artículo 63 de la misma ley, preceptúa: "El Instituto en el cumplimiento de sus fines, queda facultado para disponer de sus bienes y especialmente podrá gravar, hipotecar, arrendar o vender los bienes muebles o inmuebles de su propiedad por resolución favorable de Junta Directiva."

Por otra parte, el artículo 2 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado establece: "Negotaciones entre las Entidades del Sector Público. Se autoriza la adquisición de bienes, servicios personales y no personales y de suministros entre las dependencias de los organismos del Estado y entre éstas y las entidades descentralizadas, autónomas, entidades





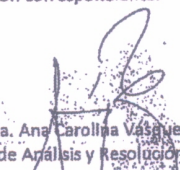
ejecutoras y las municipalidades las cuales se regulan conforme lo que establezca el reglamento de la ley."

Además, el artículo 65 del título único Garantías o Seguros, del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado establece: "De Cumplimiento: Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones estipuladas en el contrato, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo o constituir hipoteca en los porcentajes y condiciones que señale el reglamento..." (el subrayado no forma parte del texto original).

En relación al requerimiento efectuado por el Gerente del Instituto de Previsión Militar -IPM-, de conformidad con el análisis efectuado y el fundamento legal indicado anteriormente, esta dirección OPINA que se comparte y confirma la opinión emitida por el Departamento Legal de esa institución en Dictamen La-604-2010 que obra a folio 01 del expediente; y la emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría General de Cuentas con número 000492 clas: 002978-69000-D-19-2004 de fecha 08 de septiembre de 2004, que obra a folios 04 y 05, en el sentido que en la elaboración del contrato de arrendamiento indicado en el epígrafe, no es necesario caucionar fianza de cumplimiento.

De compararse y aprobarse la presente opinión, se sugiere que sea trasladada a la Secretaría General de esta institución para la notificación correspondiente.


Ing. Walfre Donald Archila Estrada,
Analista


Vo.Bo. Licda. Ana Carolina Vasquez Salazar
Enfargada Unidad de Análisis y Resolución de Expedientes



Vo.Bo.



Lic. Cergio Noel Bojórquez Medina
Director de Auditoría Gubernamental

WDAE/wdae
CE-1032-2010
Folios: 8



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

5ª. Avenida 6-06, Zona 1. - Edificio IPM - PBX: 2305-4900
FAX: 2305-4918 - Correo Electrónico: insprevm@ipm.org.gt
www.ipm.org.gt

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Página 1 de 9

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NÚMERO CERO TRECE - DOS MIL DIECISIETE (013-2017). -----

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de junio del año dos mil diecisiete, **NOSOTROS:**

El Coronel de Infantería Diplomado en Estado Mayor (DEM) **JAVIER HUMBERTO ROBLES ARRIVILLAGA**, de cincuenta años de edad, casado, guatemalteco, Oficial del Ejército, de este domicilio, me identifico con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos once, diecinueve mil ciento ochenta y nueve, cero ciento uno (2411 19189 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto de Previsión Militar (IPM), lo cual acredito con certificación de mi nombramiento contenido en las actas números cero veinticinco (025) y cero treinta y uno (031) ambas del año dos mil quince (2015), puntos cuarto y quinto, correspondientes a las sesiones celebradas por la Junta Directiva del IPM el veinticuatro (24) de febrero y el cinco (5) de marzo del año dos mil quince (2015), respectivamente; la representación legal que se ejercita es de acuerdo con el artículo veintidós (22) del Decreto Ley setenta y cinco - ochenta y cuatro (75-84), Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la quinta avenida número seis - cero seis (6-06) zona uno (1) de esta ciudad, octavo nivel del Edificio del Instituto de Previsión Militar; en lo sucesivo se me denominará indistintamente como "EL INSTITUTO"; y por la otra parte, **ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ**, de cuarenta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Ambiental, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil quinientos ocho, cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete, cero ciento uno (2508 56867 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL**

MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ

EX



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

5ª. Avenida 6-06, Zona 1. - Edificio IPM - PBX: 2305-4900
FAX: 2305-4918 - Correo Electrónico: insprevm@ipm.org.gt
www.ipm.org.gt

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Página 2 de 9

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS, lo que acredito con: a) Copia certificada del Acuerdo Gubernativo número treinta y dos (32) de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil dieciséis (2016) de la Presidencia de la República de Guatemala; b) Certificación del acta de toma de posesión del cargo número cero cuatro - dos mil dieciséis (04-2016) de fecha veintisiete (27) de enero del año dos mil dieciséis (2016), asentada en el Libro de Actas autorizado por la Contraloría General de Cuentas registro número cero cuarenta y nueve mil quinientos dieciocho (049518); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones, la quinta avenida número seis - cero seis (6-06) de la zona uno (1) de esta ciudad capital, Edificio del Instituto de Previsión Militar, séptimo nivel, en lo sucesivo se me denominará indistintamente como "EL ARRENDATARIO"; los comparecientes manifestamos: a) Encontrarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles; b) Ser de los datos de identificación personal consignados y haber tenido a la vista la documentación relacionada; c) Que las representaciones que se ejercitan son suficientes a nuestro juicio y de conformidad con la ley para el otorgamiento del presente contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble el cual se encuentra contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: FUNDAMENTO LEGAL: El presente contrato se suscribe con fundamento en los artículos mil quinientos diecisiete (1517), mil ochocientos ochenta (1880), mil ochocientos ochenta y uno (1881), mil ochocientos ochenta y seis (1886) y mil ochocientos noventa y seis (1896) del Código Civil, Decreto Ley ciento seis (106); uno (1) y sesenta y tres (63) de la Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, Decreto Ley setenta y cinco - ochenta y cuatro (75-84) y sus Reformas; dos (2) al cuatro (4) y catorce (14) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas y sus Reformas, Decreto número treinta y uno - dos mil dos (31-2002) del Congreso de la República de Guatemala; uno (1), dos (2), cuarenta y tres (43) literal e), cuarenta y siete (47) y cuarenta y ocho (48) del Decreto Número cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado

y sus Reformas; cuarenta y dos (42) del Acuerdo Gubernativo número ciento veintidós - dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas; setenta (70) y setenta y dos (72) del Decreto número cuatro - ochenta y nueve (4-89) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas; la Resolución número SJDt – cero ochenta y ocho - dos mil diecisiete (SJDt-088-2017), emitida por la Junta Directiva del Instituto de Previsión Militar, con fecha dos de mayo de dos mil diecisiete, y por la resolución favorable de delegación de firma de la Secretaría General de la Presidencia de la República número DEAC – cero setenta y nueve - dos mil diecisiete, (DEAC-079-2017), de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecisiete.

SEGUNDA: DE LA PROPIEDAD. Manifiesta el Coronel de Infantería DEM JAVIER HUMBERTO ROBLES ARRIVILLAGA, en la calidad con que actúa, que su representada es legítima propietaria del Edificio IPM, ubicado en la quinta avenida número seis - cero seis (6-06) de la zona uno (1), ciudad de Guatemala, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central de Guatemala, finca número cuarenta y dos mil trescientos veintisiete (42,327), a folio doscientos siete (207), del libro novecientos dieciocho (918) de Guatemala. **TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:** Sigue manifestando “EL INSTITUTO” que del inmueble descrito en la cláusula anterior, da en arrendamiento a “EL ARRENDATARIO”, el noveno (9º) nivel del Edificio IPM, el cual tiene la medida siguiente: NOVENO NIVEL: Área de cuatrocientos setenta y cuatro punto cero tres metros cuadrados (474.03 mts²); para funcionamiento de sus oficinas administrativas. **CUARTA:** Continúa manifestando “EL INSTITUTO”, que por el presente acto, otorga en calidad de arrendamiento el nivel identificado en la cláusula anterior a “EL ARRENDATARIO”, bajo las siguientes condiciones: a) **PLAZO:** El plazo del presente contrato es de siete (7) meses, comprendido del uno de junio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecisiete; b) **RENTA:** El valor de la renta mensual y servicios de apoyo, están distribuidos de la forma

MAN
W



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

St. Avenida 6-06, Zona 1. - Edificio IPM - PBX: 2305-4900
FAX: 2305-4918 - Correo Electrónico: inspwm@ipm.org.gt
www.ipm.org.gt

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Página 4 de 9

siguiente: b.1) Renta mensual del noveno nivel, incluyendo los servicios de apoyo, por la cantidad de: **TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE QUETZALES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (Q. 30,749.66)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido, siendo el monto total anual del presente contrato, incluido el Impuesto al Valor Agregado, por la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 215,247.62)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. b.2) **SERVICIOS DE APOYO INHERENTES A LA RENTA:** Los servicios de apoyo incluidos en la renta mensual consisten en el uso de **dos (2) espacios de estacionamiento** en el sótano del Edificio del Instituto de Previsión Militar; seguridad física de las instalaciones arrendadas; abastecimiento de agua potable; uso de elevadores, planta eléctrica y cisterna, y extracción de basura. c) **SERVICIOS BÁSICOS POR CUENTA DEL ARRENDATARIO: "EL ARRENDATARIO"** realizará el pago que corresponde al contador de energía eléctrica que registra el consumo directo del nivel arrendado, detallado a continuación: c.1) Noveno nivel: contador de energía eléctrica número M – sesenta y cuatro mil quinientos veinticinco (M-64525); el monto será cancelado directamente por **"EL ARRENDATARIO"** a las entidades que brindan el servicio de energía eléctrica. **"EL ARRENDATARIO"** podrá gestionar por cuenta propia ante las entidades comercializadoras la contratación, instalación uso y pago de servicios de telecomunicaciones. **"EL ARRENDATARIO"** queda facultado para realizar las gestiones pertinentes ante la Empresa Eléctrica de Guatemala, con el objeto de que el consumo directo de energía eléctrica sea facturado a su nombre por parte de la entidad comercializadora de energía eléctrica, a la terminación del arrendamiento y en caso de desocupación del mismo, deberá realizar las gestiones necesarias para que la facturación se emita nuevamente a nombre del Instituto de Previsión Militar - IPM -; c.2) Líneas telefónicas: **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a pagar de forma directa el servicio de líneas telefónicas asignadas a las instalaciones cedidas en arrendamiento, estando en capacidad de contratar

líneas adicionales con entidades comercializadoras. d) **FORMA DE PAGO:** El pago que corresponde al arrendamiento y servicios de apoyo se pagará en forma mensual en los primeros cinco (5) días de cada mes siguiente al mes vencido, depositando en la cuenta de depósitos monetarios ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~ a nombre del Instituto de Previsión Militar, constituida en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima (BANRURAL, S.A.), con cargo a la estructura presupuestaria asignada y fuente de financiamiento número treinta y uno, cero cero, cero cero cero, cero cero nueve, cero cero cero, ciento cincuenta y uno, cero ciento uno, treinta y uno, cero cero cero cero, cero cero cero cero (31 00 000 009 000 151 0101 31 0000 0000) correspondiente al Presupuesto de Egresos del Estado del ejercicio fiscal dos mil diecisiete, o las partidas presupuestarias que en el futuro correspondan, por un monto de DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE QUETZALES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (Q. 215,247.62), según la Constancia de Disponibilidad Presupuestaria número veintinueve millones seiscientos setenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro (29671864). El pago por el consumo directo de energía eléctrica, se realizará de forma directa por parte de "EL ARRENDATARIO" a la Empresa Eléctrica de Guatemala. Los contratantes hacemos constar que este contrato se celebra hasta la presente fecha, en virtud de haber estado en trámite la documentación requerida para su celebración, aún cuando materialmente se está haciendo uso del inmueble objeto del presente arrendamiento desde el mes de junio del año dos mil diecisiete, por lo que el primer pago ascenderá a la cantidad de sesenta y un mil cuatrocientos noventa y nueve quetzales con treinta y dos centavos (Q. 61,499.32) que equivalen a las mensualidades de junio y julio del año dos mil diecisiete y, consecuentemente, cinco (5) pagos mensuales de treinta mil setecientos cuarenta y nueve quetzales con sesenta y seis centavos (Q. 30,749.66) cada uno, por los meses de agosto a diciembre del año dos mil diecisiete. **QUINTA: OTRAS OBLIGACIONES. "EL ARRENDATARIO"**

Quiquin
EX.



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

5A. Avenida 6-06, Zona 1. - Edificio IPM - PBX: 2305-4900
FAX: 2305-4918 - Correo Electrónico: iasprevm@ipm.org.gt
www.ipm.org.gt

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Página 6 de 9

manifiesta que se obliga a: a) pagar la renta y demás obligaciones en la forma y tiempo convenidos; b) mantener su calidad de arrendatario así como no cambiar el destino del inmueble arrendado; c) no realizar cambios adicionales y mejoras fijas al inmueble sin el consentimiento previo y por escrito de "EL INSTITUTO"; d) no ceder el presente contrato o los derechos que del mismo se originan; e) notificar por escrito con un mínimo de treinta (30) días de anticipación la desocupación del inmueble; f) no tener ningún material inflamable, salitroso, explosivo, corrosivo, o cualquier sustancia que pueda afectar o ponga en peligro el inmueble que toma en arrendamiento o a las personas que lo habitan, tomando las medidas de precaución pertinentes; g) en caso que "EL INSTITUTO", vendiera el inmueble dado en arrendamiento a través del presente contrato, se tendrá por vencido el mismo sin ninguna responsabilidad para las partes contratantes, teniendo que desalojar el mismo en un plazo de treinta días (30) días hábiles. **SEXTA: FORMA DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO:** Se podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Por vencimiento del plazo pactado. b) Por rescisión acordada de mutuo acuerdo entre las partes. c) Por casos fortuitos o de fuerza mayor que hagan innecesario el objeto del presente contrato o que afecten su cumplimiento. d) Si "EL ARRENDATARIO" incumpliera cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente contrato. e) Por falta de pago de dos (2) mensualidades de renta en forma consecutiva. f) Por subarrendar totalmente los inmuebles; g) Por cualquiera de las causas establecidas en la ley; h) Por convenir a los intereses de "EL INSTITUTO" quien deberá notificarlo a "EL ARRENDATARIO" con treinta días (30) hábiles de anticipación; i) Por decisión unilateral de "EL ARRENDATARIO", por convenir a sus intereses, quien deberá notificarlo a "EL INSTITUTO" al menos con tres (3) meses de anticipación. **SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad con el dictamen La - seiscientos cuatro - dos mil diez (La-604-2010) emitido por el Departamento Legal de la Contraloría General de Cuentas y la

**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR**

54. Avenida 6-05, Zona 1. - Edificio IPM - PBX: 2305-4900
FAX: 2305-4918 - Correo Electrónico: insprevm@ipm.org.gt
www.ipm.org.gt

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

Página 7 de 9

providencia número DAG - PROV - UARE - mil cuatrocientos cuarenta y tres - dos mil diez (DAG-PROV-UARE-1443-2010) de fecha diecinueve (19) de octubre de dos mil diez (2010), emitida por la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Contraloría General de Cuentas, no es necesario caucionar fianza de cumplimiento en el presente contrato de arrendamiento.

OCTAVA. CONTROVERSIAS: Queda entendido que en materia de conservación, reparaciones, destino y otros aspectos relacionados con el arrendamiento, serán aplicables las disposiciones del Código Civil. Asimismo, los otorgantes convenimos en que cualquier diferencia o reclamo que surja derivado del incumplimiento, aplicación y efectos del presente contrato, será resuelto directamente entre el "EL INSTITUTO" y "EL ARRENDATARIO" a través de la vía conciliatoria, cuyo procedimiento es el siguiente: se le correrá audiencia a "EL ARRENDATARIO" por un plazo de cinco (5) días, período dentro del cual ambas partes procurarán mecanismos adecuados para el restablecimiento del daño causado. Si no fuera posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en la ley de la materia. "EL INSTITUTO" y "EL ARRENDATARIO" nos comprometemos a informar el cambio del lugar para recibir notificaciones si fuera el caso, si no las notificaciones realizadas en el lugar señalado en el presente contrato serán consideradas como válidas y bien hechas.

NOVENA: DE LOS DELITOS DE COHECHO: "EL INSTITUTO" manifiesta que conoce las penas relativas a los delitos de cohecho así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto número diecisiete - setenta y tres (17-73) del Congreso de la República de Guatemala y sus Reformas, Código Penal, así como también las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la Entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudiere corresponderle.

DÉCIMA: APROBACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: Para que el presente contrato surta sus efectos y obligue a las partes a su cumplimiento, es indispensable su aprobación de conformidad con el artículo cuarenta

Handwritten signature and initials, possibly "Gustavo" and "GX".



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR

54, Avenida 6-06, Zona 1. - Edificio IPM - PBX: 2305-4900
FAX: 2305-4918 - Correo Electrónico: ipm@ipm.org.gt
www.ipm.org.gt

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.


Página 8 de 9

y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas, Decreto número cincuenta y siete - noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala.

DÉCIMA PRIMERA: ACEPTACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: "EL ARRENDATARIO" y "EL INSTITUTO" en las calidades con que actuamos, expresamente manifestamos que en los términos relacionados aceptamos el presente contrato de arrendamiento, que leemos íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos quedando contenido en cinco (5) hojas de papel bond membretadas del Instituto de Previsión Militar y del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, impresas las primeras cuatro (4) en su anverso y reverso, y la última únicamente en su anverso, del cual se entregará copia a "EL ARRENDATARIO", quedando una copia certificada del expediente original en el Departamento Administrativo de "EL INSTITUTO".



JAVIER HUMBERTO ROBLES ARRIVILLAGA
Gerente y Representante Legal
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
- IPM -



ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ
Secretario Ejecutivo y Representante Legal
Consejo Nacional de Áreas Protegidas
-CONAP-

En la ciudad de Guatemala, el veintinueve de junio de dos mil diecisiete, como Notario, **DOY FE:** que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido reconocidas el día de hoy ante mi presencia por **JAVIER HUMBERTO ROBLES ARRIVILLAGA**, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI), Código Único de Identificación (CUI) número dos mil cuatrocientos once, diecinueve mil ciento ochenta y nueve, cero ciento uno (2411 19189 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, y por **ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ**, quien se identifica con el Documento Personal



INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR


5ª. Avenida 6-06, Zona 1. - Edificio IPM - PBX: 2305-4900
FAX: 2305-4918 - Correo Electrónico: infoipm@ipm.org.gt
www.ipm.org.gt

REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

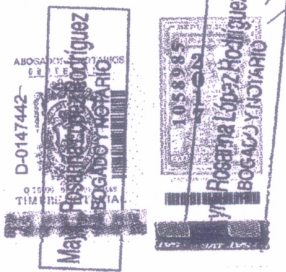
Página 9 de 9

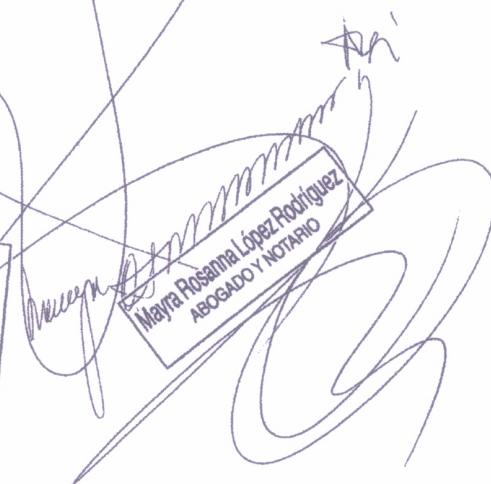
de identificación (DPI) código único de identificación (CUI) número dos mil quinientos ocho, cincuenta y seis mil ochocientos sesenta y siete, cero ciento uno (2508 56867 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala. Firmas que calzan un contrato administrativo de arrendamiento de bien inmueble, siendo que en el mismo **JAVIER HUMBERTO ROBLES ARRIVILLAGA** actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal del Instituto de Previsión Militar (IPM), y **ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ** actúa en su calidad de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Areas Protegidas -CONAP-; signatarios que vuelven a firmar la presente acta juntamente conmigo.-----


JAVIER HUMBERTO ROBLES ARRIVILLAGA
Gerente y Representante Legal
INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
- IPM -


ELDER MANRIQUE FIGUEROA RODRÍGUEZ
Secretario Ejecutivo y Representante Legal
Consejo Nacional de Areas Protegidas
-CONAP-

Ante mí:




Mayra Rosanna López Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO